



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2024-MPLC/A

Quillabamba, 02 de septiembre del 2024

VISTOS:

La Carta S/N, presentada por el postor PALMETTO E.I.R.L. mediante la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, asignada con Registro N° 19294, de fecha 30 de julio del 2024, Informe N° 03-2024-DSPF-MPLC, de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por la Especialista Legal en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos, Informe N° 2784 y N° 3061-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 08 y 27 de agosto de 2024, respectivamente, emitidos por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N° 922-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4745 de fecha 29 de agosto de 2024, sobre disposición de emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los principios que rigen en las contrataciones estatales, entre los que destaca el principio de TRANSPARENCIA, al señalar: “Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...);”

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; numeral “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);”

Que, conforme a lo establecido al numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 000-2142, de fecha 19/03/2024, que contiene las Especificaciones Técnicas (EE.TT), el Ing. Yury Huamani Gallegos, residente del proyecto de inversión “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES COMPACTADORES, CAMIÓN FURGÓN, RETROEXCAVADORA Y MOTOCARGUERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, requiere la adquisición de repuestos para camión compactador para dicho proyecto;

Que, en fecha 05 de julio del 2024, el Comité de Selección – AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, integrado por el Bach. Richard Huallpayunca Valencia (Presidente Titular), Ing. Jimmy Gonzalo Tejada Salazar (Primer Miembro Titular) y la Ing. Ivan Rodrigo Oporto Jimenez (Segundo Miembro Titular); **adjudicó la Buena Pro** de la AS N° 028-2024-CS-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2024-MPLC/A

MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), sobre la Adquisición de repuestos para camión compactador para el Proyecto “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES COMPACTADORES, CAMIÓN FURGÓN, RETROEXCAVADORA Y MOTOCARGUERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, al postor INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L, con RUC. 20549643231, por el importe de S/. 66,490.00 soles;



Que, con **Carta S/N**, presentada mediante la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, asignada con Registro N° 19294, de fecha 30 de julio del 2024, el Postor PALMETTO E.I.R.L., con RUC. 20549643231, representado por su Gerente General – Sr. Omar Díaz Del Solar, remite documentos para la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los requisitos señalados en las Bases Integradas de la referida adjudicación simplificada;



Que, mediante **Informe N° 03-2024-DSPF-MPLC**, de fecha 01 de agosto de 2024, la Abog. Daniela Stefanie Pozo Follana, Especialista Legal en Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos, en atención a la normativa sobre contratación pública remite Informe Técnico al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sobre divergencias detectadas en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), señalando que: “Existe una divergencia en el presente expediente, puesto que la garantía comercial, según el numeral 4.4 de las especificaciones técnicas, Capítulo III de las Bases, señala que: “El postor deberá presentar el certificado de garantía comercial de los repuestos a la admisión de la oferta (...) Sin embargo habiendo realizado el análisis de las bases del presente procedimiento de selección dicho requisito de calificación no fue incorporado dentro de la documentación de presentación obligatoria para el contenido de las ofertas.” Por lo que **Concluye** textualmente lo siguiente: “Estando dentro del plazo legal para la revisión de la documentación para formalización contractual previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento, se remite la presente con la finalidad de poner bajo su conocimiento la divergencia identificada la cual afecta el procedimiento de selección, ya que no es posible continuar con la formalización de la contratación, sin la presentación de la garantía comercial solicitada en el numeral 4.4 de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III de las Bases, ya que esta es un compromiso formal y legal que asegura que los bienes ofertados por el contratista cumplirán con los términos y especificaciones del contrato, corrigiendo los desperfectos o defectos originados por fallas de fábrica, posterior a la entrega”;



Que, mediante **Informe N° 2784-2024-MTDP-OA-MPLC**, de fecha 08 de agosto de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, previa revisión y análisis, solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMIÓN COMPACTADOR PARA EL PROYECTO “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES COMPACTADORES, CAMIÓN FURGÓN, RETROEXCAVADORA Y MOTOCARGUERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”; esto debido a que de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases;



Que, a través de correo electrónico gerencia.inversionespalmetto@gmail.com, el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, notifica a la empresa PALMETTO E.I.R.L, la **Carta N° 031-2024-OEC-MPLC/LC**, de fecha 19 de agosto de 2024, por el cual corre traslado de los posibles vicios que acarrea la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1 (Primera Convocatoria), precisando que en cumplimiento del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se otorga en un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa del o los posibles vicios advertidos en el procedimiento de selección detallados en el Informe N° 03-2024-DSPF-MPLC. Consecuentemente con **Informe N° 3061-2024-MTDP-OA-MPLC**, de fecha 27 de agosto de 2024, el Lic. Maurice Taboada del Pino – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa que habiéndose corrido traslado a la empresa PALMETTO E.I.R.L el documento antes señalado, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la mencionada empresa; por lo que **concluye** se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1(Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo a la **etapa de actuaciones preparatorias**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;



Que, mediante el **Informe Legal N° 922-2024-OGAJ-MPLC**, de fecha 28 de agosto del 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz - Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien luego de la revisión, evaluación y análisis legal aplicable al presente, **advierte que, existe una contravención a las normas legales y reglamentarias**, visto que la garantía comercial solicitada en el numeral 4.4 de las Especificaciones Técnicas, no fue incorporado dentro de la documentación de presentación obligatoria para el contenido de las ofertas. Razón por la cual, corresponde proceder con la Declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, en aplicación a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases; estando a lo detallado, **Concluye y Opina: “4.1 DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, para la Adquisición de repuestos para Camión Compactador (0230)**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 462-2024-MPLC/A

“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES COMPACTADORES, CAMIÓN FURGÓN, RETROEXCAVADORA Y MOTOCARGUERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”; por la causal de “Contravención a las normas legales” establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias**. Recomendando (...) Remitir copias fedatadas del expediente a la Secretaría Técnica del PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas incurridas por los miembros del Comité de Selección, en merito a lo expuesto en el presente informe legal y demás antecedentes. Debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas;

Que, con **Proveído N° 4745**, de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente Municipal en concordancia con los documentos citados en los considerandos precedentes, **dispone** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la emisión del Acto Resolutivo,

ESTANDO a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMIÓN COMPACTADOR – (0230) - “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES COMPACTADORES, CAMIÓN FURGÓN, RETROEXCAVADORA Y MOTOCARGUERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”; por la causal de “Contravención a las normas legales”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo al postor, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la REMISION de copias fedatadas a la Unidad de Gestion Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS N° 028-2024-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes; asimismo, **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C
ALCALDIA
GM
OGA
OF.ABAST.
UGRRHH
OTIC
ARCHIVO/2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679